## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021

11001 40 03 013 2021 00020

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía..

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, aquellos cuyas pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV.

En el caso particular el monto de las pretensiones a la presentación de la demanda asciende a \$1.300.000.00 m/cte., junto con los intereses, por lo que se trata de un asunto de mínima cuantía

En consecuencia, se dispone:

- 1. Rechazar la demanda en razón de la cuantía.
- 2. Por Secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias del caso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. \_08\_\_\_\_ Hoy \_\_\_05-02-2021\_\_\_

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario

EDAG